

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental del "**Prospección Minera Proyecto Cachinal**" (en adelante, el "Proyecto"), presentada por el señor Juan Carlos Fernandez Bejarano, en representación de Minera Cachinal SA (en adelante, el "Titular"), con fecha 16 de julio de 2025.
2. La Resolución Exenta N° 202502001138, de fecha 22 de julio de 2025, de la Dirección Regional de la Región de Antofagasta del SEA, mediante la cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, el "ICSARA") N° 20260210386 a la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 06 de marzo de 2026.
4. La carta s/n° de 18 de marzo de 2026, presentada por Juan Carlos Fernandez Bejarano, en representación de Minera Cachinal SA, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Supremo N° 30, de 2023, y por el Decreto Supremo N°17, de 2025, ambos del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA 119046/1/2025 de fecha 16 de mayo de 2025 del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional de Antofagasta; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168082075>

1. Que, con fecha 16 de julio de 2025, el señor Juan Carlos Fernandez Bejarano, en representación de Minera Cachinal SA, presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Prospección Minera Proyecto Cachinal**".
2. Que, con fecha 22 de julio de 2025, la Dirección Regional de la Región de Antofagasta del SEA dictó la Resolución Exenta N° 202502001138, en virtud de la cual se admitió a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Que, con fecha 06 de marzo de 2026, se publicó el ICSARA complementario del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda complementaria el día 06 de abril de 2026.
4. Que, por carta presentada con fecha 18 de marzo de 2026, Juan Carlos Fernandez Bejarano, en representación de Minera Cachinal SA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el **15 de mayo de 2026**.
5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

La necesidad de complementar información para responder el ICASARA complementario, con determinados estudios e informes técnicos. Con esta información ingresar las respuestas que corresponde presentar en la Adenda Complementaria de este proyecto. Junto con realizar reuniones técnicas con algunos OAECAS, específicamente, SAG y CMN, a fin de mejor precisar y comprender los alcances de las observaciones señaladas en el ICSARA.

En vista de lo anterior, solicitó una extensión de la suspensión de plazo hasta el 15 de mayo de 2026. , con el fin de dar debida respuesta a las 45 observaciones del ICSARA como el de actualizar el Plan de Prevención de Contingencias y los PAS.

6. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, contenidas en el correspondiente documento consolidado; y
7. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo, en los términos que solicita el Titular del proyecto.
8. Que, en conformidad con lo anterior.

#### **SE RESUELVE:**

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "**Prospección Minera Proyecto Cachinal**". La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 15 de mayo de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168082075>

2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental “**Prospección Minera Proyecto Cachinal**”, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.
3. Hacer presente al Titular que, en conformidad al artículo 19 de la Ley N° 19.300, procederá por una sola vez más la solicitud de extensión del plazo otorgado para responder el respectivo Informe Consolidado.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,**

**Tomás Andrés Ballesteros Cohen**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

**SCA/JFM/csl**

**Distribución:**

Minera Cachinal SA (Titular)

CC:

Juan Iriarte Narria (Oficial de Partes)

Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Prospección Minera Proyecto Cachinal

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168082075>